

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 8.

Secretaría.—Sección 3.ª

En la noche del día 8 del que rige y de la dehesa de Espinosilla, jurisdicción de Astudillo, ha desaparecido un caballo de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Octaviano Santoyo Anaya.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 11 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas del caballo.

Edad 5 años, pelo negro castaño, alzada seis cuartas y media, con la cola y crín cortada y un poco rozado en los lomos.

## CIRCULAR NÚM. 9.

Habiendo desaparecido del término municipal de Astudillo una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Toribio González Castro,

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno en el caso de conseguirse.

Palencia 11 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas de la caballería.

Un pollino edad cerrada, estatura corta, pelo castaño, esquilado de invierno hasta la barriga, con pintas blancas en ambos costillares y greña larga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 23 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874 estableció

por su art. 33 que los depósitos necesarios en metálico devengarán el interés anual de 4 por 100. Posteriormente, en el art. 72 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 se dispuso que por las fianzas constituidas en metálico á favor del Estado en garantía de destinos públicos se abonara el mismo tanto por ciento de interés que devengase oficialmente la Deuda flotante del Tesoro. En consonancia con este último precepto legal se dictaron las Reales órdenes de 12 y 26 de Marzo de 1879 y de 23 de Setiembre de 1881, que fijaron el 6 por 100 como interés abonable por las fianzas prestadas en metálico para la seguridad y custodia de los fondos del Estado.

Así procedía, en efecto, en aquellas fechas, conforme á la realidad de las cosas, puesto que, según explícitamente se consignaba en alguna de las Reales órdenes citadas, las operaciones de la Deuda flotante habían quedado reducidas á las verificadas al 6 por 100 con el Banco de España.

Pero por este conjunto de preceptos legales y reglamentarios vienen abonándose á los depósitos necesarios el interés del 6 ó del 4 por 100, según que hayan sido ó no constituidos en fianzas á favor del Estado.

Ahora, por el art. 6.º de la instrucción de Recaudadores de la contribución territorial é industrial de 12 de Mayo último, se determina que por las fianzas que aquellos funcionarios presten en metálico, perciban el interés abonable á los depósitos necesarios, y debe precisarse cuál de los dos tantos por ciento corresponde.

Sin duda alguna que por su ca-

racter de fianzas les son aplicables las Reales órdenes citadas; pero como estas disposiciones fueron inspiradas en el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y la favorable situación de la Hacienda pública permite hoy al Tesoro allegar fácilmente fondos para el mantenimiento de la Deuda flotante con un interés mucho más módico que en aquellas fechas, hasta el punto de haberlo contratado con el Banco de España al 3 por 100, no sería justo ni legal mantener para ningún efecto el 6 por 100 como asimilable al que se abona oficialmente por la Deuda flotante.

Tampoco sería justo limitarlo al 3 por 100, pues si bien tiene el Banco de España obligación de anticipar fondos hasta una cantidad determinada, es en virtud de un convenio en que han entrado varios puntos en relación tan conexas, que no permite definirlos independientemente unos de otros.

Cree, por lo tanto, el Ministro que suscribe, que así la ley como la equidad y las conveniencias del Tesoro y de los prestatarios de fianzas en metálico, quedarán atendidas restableciendo en toda su integridad el art. 33 del reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874, y abonando el 4 por 100 por todos los depósitos necesarios en metálico, entre ellos los que lo sean en garantía de la recaudación de contribuciones, ó por otros cargos que lleven anexo el manejo y custodia de fondos del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos necesarios en metálico constituidos hasta esta fecha y que se constituyan en lo sucesivo, cualquiera que sea su objeto y procedencia, incluso los prestados en garantía de la gestión y custodia de fondos del Estado, devengarán el interés anual

de 4 por 100 establecido por el artículo 33 del reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874.

Art. 2.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 12 y 26 de Marzo de 1879 y de 28 de Setiembre de 1881 sobre depósitos en metálico constituidos en fianzas de cargos

públicos y cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan durante el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	14,25	6,37	6,00	"	0,82	0,50	1,00	0,08	0,70	0,72	0,75	1,25	0,02	0,02	
Baltanás..	17,11	9,00	10,80	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,08	1,08	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes..	15,00	10,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1,00	"	1,08	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-pisuerga..	20,00	12,00	15,00	"	0,75	0,55	1,40	0,36	0,80	0,70	1,00	1,50	0,10	0,05	
Frechilla..	16,67	7,66	"	"	0,55	0,55	1,11	0,19	0,65	"	1,08	2,00	0,02	0,02	
Palencia..	18,01	9,00	"	"	0,68	0,63	1,17	0,30	0,62	"	1,25	2,00	0,05	"	
Saldaña..	20,00	13,50	11,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,05	2,00	0,05	0,03	
<b>TOTALES.</b>	<b>121,04</b>	<b>67,53</b>	<b>54,80</b>	<b>"</b>	<b>5,81</b>	<b>3,73</b>	<b>7,89</b>	<b>1,91</b>	<b>5,36</b>	<b>2,50</b>	<b>7,29</b>	<b>12,35</b>	<b>0,31</b>	<b>0,17</b>	
Precio medio general en la provincia..	17,29	9,65	10,96	"	0,83	0,54	1,13	0,27	0,76	0,83	1,04	1,76	0,04	0,03	

	Hectóli-tros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo..	{ Precio máximo. . . . . 20,00	Cervera y Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 14,25	Astudillo.
Cebada..	{ Idem máximo. . . . . 13,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 6,37	Astudillo.

Palencia 10 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Gobernador, Victor Ahumada.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Arévalo.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión a las once de la mañana y asisten a ella los Señores Barrios, Nieto y Gutiérrez Marín.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión de la autorización concedida por el Ayuntamiento de la Capital para el ensanche de los balcones del primer piso del ex-convento de San Francisco, donde han de instalarse las oficinas de Obras públicas provinciales.

Lo quedó igualmente de que el prófugo de la 2.ª reserva de 1874 por el cupo de Astudillo, Mariano Sancho Ortega, empezó a extinguir en 1.º del corriente el arresto de 25 días que por insolvencia le fué impuesta.

Reclamada por la Administración de Propiedades é Impuestos una copia literal certificada del presupues-

to de gastos correspondiente al ejercicio actual, en la parte que se refiere a los sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos que perciben sus haberes del referido presupuesto, se acuerda que por la Contaduría se expida el documento de que se deja hecho mérito.

Presentada por el Depositario la cuenta de los gastos ocasionados durante las operaciones del reemplazo, consistente en la adquisición de papel sellado y de oficio, un lavabo para los reconocimientos, una estufa, pasta de jabón, una banqueta y unas rodillas, se acuerda que se satisfagan las 177 pesetas a que asciende con cargo al crédito consignado para este efecto en el presupuesto de 1887-88.

Vista la de los gastos ocasionados en el Correccional de esta Ciudad durante el mes de Junio próximo pasado, y Considerando que a la misma se acompañan los justificantes respectivos, se acuerda el pago de las 494 pesetas 95 céntimos a que

asciende, quedando igualmente aprobado el presupuesto para el corriente mes que se eleva a 561 pesetas 75 céntimos.

Hallándose sirviendo como voluntario en el segundo Batallón de Cazadores de Matanzas, de la Isla de Cuba, Pedro Merino Gómez, alistado para el actual reemplazo en el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, se acuerda declararle soldado sorteable.

Examinados los expedientes instruidos por los mozos del actual reemplazo Benito Caro Miguel, del alistamiento de Amusco; Santiago Salvador Salvador, del de Cozuelos; Antonio Gago Riol, del de Boadilla de Rioseco, y Regino Salamanca Juan, del de Palencia, en justificación de hallarse comprendidos en la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, alegada en tiempo y forma; Considerando que por los interesados se acreditan documentalmente las circunstancias a que se refieren las reglas 1.ª y 12.ª del art. 70, y Considerando

que por las certificaciones a que se refiere el art. 110 se justifica la existencia en el Ejército de Ultramar sirviendo por suerte personal de Julian, Pedro, Vicente y Miguel, hermanos respectivamente de los alistados, declárase a éstos soldados condicionales con las obligaciones y deberes que se establecen en el art. 72 de la ley.

Habiendo fallecido Nemesio Obeso Pérez, núm. 1.º del primer reemplazo del 85 por el cupo de Añosa, y Buenaventura Pérez Sardina, número 6 del de San Martín de los Herreros, que figuraban adscritos al Batallón de Depósito, como inútil el primero y exceptuado el segundo, se acuerda darles de baja definitivamente del servicio militar.

Hallándose sirviendo en el Batallón de Ingenieros del Ejército de Cuba Modesto Mínguez Gil, por cuenta del cupo de Carrión, del primer reemplazo del 85, según resulta del certificado expedido por el Comandante Jefe del Detall del expresado cuerpo, se acuerda de-

clarar soldado condicional, como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley citada á Eusebio Mínguez Gil, hermano del interesado, núm. 30 del alistamiento del 86 por el referido Ayuntamiento, mediante á que de las pruebas practicadas se acredita que reune cuantos requisitos la ley señala para el disfrute de la excepción alegada.

Revisada la excepción predicha que en 1887 se concedió á Argelio Martín Martín, del alistamiento de Herrera de Pisuegra, y Considerando que el interesado se encuentra en las mismas circunstancias que cuando por primera vez fué llamado, toda vez que su hermano Ceferino continúa formando parte de la 1.ª Compañía, 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Tarragona, como contingente del primer reemplazo del 85, se acuerda declarar al soldado condicional.

Vistos los expedientes de Juan Rodríguez Tejedor y Cipriano Henaes Santos, alistados respectivamente en Buenavista y Collazos de Boedo para el reemplazo del 86, y Considerando que en el tiempo transcurrido desde la revisión de 1887 á la de este año no han variado las causas constitutivas de la excepción del caso 10.º, art. 69, según lo demuestran los documentos para acreditar la legitimidad y unicidad y las certificaciones de existencia de sus hermanos Félix y Liborio que se hallan sirviendo en el cuerpo de Orden público de la Habana el primero, y en el 2.º Batallón del Regimiento de Tarragona el segundo, se acuerda declarar á los alistados soldados condicionales conforme al art. 81.

Ejecutivo de derecho el fallo del Ayuntamiento de Cervera declarando prófugo al mozo Miguel Ruesga Montes, del actual alistamiento, y Considerando que la presentación voluntaria del interesado ante la Comisión, tan solo puede dispensarle de los dos años de recargo á que se refiere el art. 89, pero no de servir en el Ejército de Ultramar, toda vez que obligatoria su presentación al acto definido en el art. 83, á menos de hallarse comprendido en las excepciones del 88, debió comparecer ante el Ayuntamiento respectivo en el tiempo señalado al efecto, se acuerda que no há lugar á reformar el fallo dictado, debiendo en su consecuencia destinarle á servir en Ultramar por el término de 4 años.

Justificados con los documentos respectivos los gastos del material de las dependencias de la Diputación durante el mes de Mayo último, importantes 130 pesetas 05 céntimos, se aprueba la cuenta rendida por el Depositario de fondos provinciales, á favor de quien se expedirá el oportuno libramiento.

Terminada la construcción de las obras de explanación y fábrica del

trozo 9.º y la segunda parte del 8.º de la carretera provincial de Mazariagos á Lagartos, de las que es contratista D. Toribio Gatón Rojo, se acuerda, antes de recibirlas, que se practique por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia la inspección á que se refieren los artículos 43 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 43 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año.

Viudo, pobre y sexagenario Zacarías Prado Cacho, vecino de Lomas, según lo demuestra el expediente instruido en conformidad á lo prescrito en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda inscribirle en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial, á fin de que pueda ser admitido en este Establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Solicitado por Lúcio Martín Flores, vecino de Villamartín, que se le conceda una pensión para atender á la lactancia de su hija Eugenia, á quien su madre no puede criar por estar padeciendo una tuberculosis pulmonar, según lo acredita el reconocimiento practicado por dos Licenciados en Medicina y Cirujía: Vistos los antecedentes, y Considerando que el recurrente tiene la consideración de pobre para los efectos de la Beneficencia, toda vez que tan solo contribuye con la cuota de 6 pesetas 88 céntimos, se acuerda deferir á sus deseos, señalándole seis pesetas mensuales hasta que la niña cumpla un año de edad.

Examinados los expedientes instruidos por varios Ayuntamientos de los partidos judiciales de Saldaña y Cervera, en súplica de que se les conceda una subvención para remediar las pérdidas que les han ocasionado las nieves de los meses de Febrero y Marzo, y como quiera que hayan transcurrido los plazos señalados por el Gobierno de provincia para la tramitación de los referidos expedientes, se acuerda aplazar la resolución definitiva de los mismos hasta la sesión próxima, con el objeto de que en este intermedio se subsanen los defectos de que algunos adolecen.

Teniendo necesidad de adquirir, además del papel subastado con destino á la Imprenta, 25 resmas de hilo de 4.ª y otras 25 de 5.ª, cuyo importe asciende á 431 pesetas con 25 céntimos, se acuerda autorizar al Regente para que proceda á la compra del artículo indicado, que se satisfará con cargo á las 678 pesetas 98 céntimos existentes en poder del Administrador y que son producto de las impresiones hechas para la Diputación.

No pudiendo supeditarse el pago del contingente al resultado que ofrezca el examen de las cuentas municipales, y obligados los Ayuntamientos á ingresar las cantidades

repartidas al vencimiento de los plazos, sin perjuicio de exigir á las administraciones anteriores las responsabilidades que procedan, ateniéndose al procedimiento establecido en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, se acuerda hacer presente al Alcalde de Respenda de la Peña que no há lugar á la suspensión del apremio por provinciales, con tanto más motivo, cuanto las cuentas del Ayuntamiento ni siquiera se han remitido para su examen y aprobación.

Vista la certificación expedida por el Jefe de la Comandancia principal Oriental de Artillería (Cuba), respecto de Modesto Bosquets Conde, hermano de Francisco, núm. 7 del alistamiento del primer reemplazo del 85 y cupo de Paredes, se acordó dirigirse á la Autoridad superior de dicha Isla para que manifieste el concepto en que sirvè en aquellos Ejércitos el precitado Modesto.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha del día de ayer, me dice lo que sigue:

“Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 26 de Junio último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Confiado por la ley á los Jueces municipales y de instrucción el importante encargo de presidir las respectivas Juntas municipales y de distrito que han de formar las listas de Jurados en los términos que la misma ley señala, conviene que aquellos funcionarios, penetrándose de la importancia de su misión, se esfuercen en dar todo género de facilidades evitando que por exceso de celo, por única escrupulosidad, ó por otros motivos, se conviertan las formalidades de la ley en obstáculo al planteamiento y desarrollo de la institución en estos primeros detalles. Uno de los extremos que más debe fijar su atención es el relativo á las incompatibilidades, incapacidades y excusas que para ser Jurado, como también para formar parte de las expresadas Juntas, señalan los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de la ley de 20 de Abril último, procurando en este punto emplear un criterio de amplitud que evite reclamaciones y protestas, siempre enojosas, y perjudiciales en muchos casos á la institución misma. Con este propósito S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo ha

tenido á bien disponer que indique V. S. á los Jueces municipales y de instrucción de ese territorio la conveniencia de que estudien con detención las incompatibilidades, incapacidades y excusas que se les presenten para ejercer el cargo de Jurado, é igualmente para la constitución de las expresadas Juntas municipales y de distrito, singularmente las excusas, con el fin de que no se burle el precepto de la ley con algunas que no sean justificadas, pero, que al propio tiempo procuren aceptar todas aquellas cuya existencia sea legítima é indudable, como la de Senadores y Diputados, dando en la apreciación de los motivos en que se funden un criterio ámplio, é inclinándose en caso de duda más bien á aceptarlas que á rechazarlas, todo para evitar que se originen quejas, conflictos y reclamaciones que entorpezcan la marcha regular y ordenada de estas operaciones preliminares.”

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. por si no le hubiere sido comunicada, con el fin de que se sirva disponer se dé conocimiento de la misma á los Jueces de 1.ª instancia, de instrucción y municipales de esa provincia, bien sea circulándose por el BOLETÍN ó por otro medio que crea conveniente.

Palencia 11 de Julio de 1888.—  
El Presidente, Tomás Maroto Salado.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia, de este Distrito Universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentár antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus

servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 11 de Julio de 1888.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

##### PROVINCIA DE ALAVA.

###### De niños.

La elemental completa de Leza, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

###### De niños.

La elemental completa de San Sebastián (Beneficencia municipal), dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Alqui-za, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

Las elementales completas de Hazas de Soba y Puente Viesgo, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

###### De niñas.

La elemental completa de Valdeolea, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE VIZCAYA.

###### De niños.

La elemental completa de Lemona, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

###### De niñas.

La elemental completa de Galdames (San Pedro), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Arrazua, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1888.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ircio, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Castrillo Solarana é Itero del Castillo, dotadas con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de San Juan de Ortega y Caborredondo, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Terradillos de Sedano, dotada con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Clemente del Valle, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Renedo, Quintanilla y Rucandio, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

La elemental incompleta de Villar, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

Las elementales incompletas de Castro Cillorigo y Lamedoy Buyero, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universita-

rio, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1888.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á las once de la mañana del día seis de Agosto próximo se saca á público remate por segunda vez una casa sita en Grijota, calle del Oro, número ocho; linda derecha otra de Alejandro Quintano, izquierda otra de José Joaquín y accesorio otra de herederos de Nicolás Rubio, sale á subasta por la cantidad de mil seiscientas ochenta y ocho pesetas; cuya finca fué embargada en ejecución á instancia del Procurador Don Luís Gómez Casado, en nombre de Don Vicente García, contra Don Melchor Castellanos.

Los títulos de pertenencia se reseñan en autos con las demás circunstancias. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación consignando previamente el diez por ciento de la misma.

Palencia once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

#### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1888 á 89 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan examinarle los contribuyentes que en aquél figuran y exponer sus reclamaciones los que en la distribución de cuotas se creyeran perjudicados.

Torquemada 10 de Julio de 1888.—El primer Teniente de Alcalde, Secundino Tejedor.

#### Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravios que crean asistirles según el reglamento vigente, apercibidos que transcurrido el plazo señalado sin haberlas interpuesto no serán admitidas.

Respenda de la Peña 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Bustamante.—El Secretario, Francisco Santos.

#### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 19, 20 y 21 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 11 de Julio de 1888.—El Director, Marcelo Barrios.

#### Anuncios particulares.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.